Interlocutorio	1275
Radicado	05 266 31 03 003 **2023 00227** 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante (s)	Luis Orfidio Ruiz Molina
Demandado (s)	Herederos determinados e indeterminados de Luis Enrique Ruiz Palacio
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda interpuesta por Luis Orfidio Ruiz Molina contra Luz Omaira Ruiz Molina, Odilia María Ruiz Molina, Angela Omilta Ruiz Molina, Jesus Ocadio Ruiz Molina y Oreida Ruiz Molina.

Segundo: Notificar a la totalidad de la parte demandada conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P. Si bien se enunció correo electronico a las codemandadas Angela Omilta Ruiz Molina y Oreida Ruiz Molina, no se allegan evidencias de la titularidad de los mismos, requisito exigido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo tanto no se aceptará.

Tercero: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P-

Cuarto: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas-375 C.G.P. y artículo 10 del decreto 806 de 2020-

Quinto: Ordenar a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener la

denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de la parte demandada incluyendo además los indeterminados, el número completo de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho-numeral 7, artículo 375 C.G.P.-.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Igualmente, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Sexto: Informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (entidad que reemplazó al Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones-inciso 2° del numeral 6° del artículo 375-.

Rendir el informe se concede a las referidas entidades el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del oficio. Por Secretaría procédase de conformidad.

Séptimo: Inscribir la demanda en el folio de matrícula no.001-767464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur -numeral 6°del artículo 375 C.G.P.-.

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Angie Salomé Echeverri, con T.P. 380.861 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
06092023 05
2023-00227

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dec05da905483bfab06140f4155aba24ec6267a95047ffee40b977849b332c**
Documento generado en 06/09/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica